

CG178/2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 33/11.**

Distrito Federal, 28 de marzo de dos mil doce.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 33/11**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO**, Considerando **2.3**, inciso **k**), conclusión **13**. A continuación se transcribe la parte que interesa.

*“DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

**“2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**  
(...)

*k) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 13 lo siguiente:*

**Conclusión 13**

*‘Se observaron en el apartado de confirmaciones de simpatizantes, dos casos de los cuales presentó estados de cuenta bancarios donde se verificaron retiros por concepto de aportaciones; sin embargo, esta Autoridad Electoral no tiene certeza que dichos recursos correspondan a aportaciones Federales o Estatales.’*

*De la verificación a los escritos de respuesta recibidos en la Unidad de Fiscalización, se observó que en 3 casos no coincidían contra lo reportado por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:*

<b>Número de Oficio</b>	<b>Nombre del Aportante</b>	<b>Importe Reportado por el Partido en el Control de Folios ‘CF-RSEF-PRD-CEN’ del ejercicio 2010  (A)</b>	<b>Importe confirmado por el simpatizante  (B)</b>	<b>Diferencia (C=A-B)</b>	<b>Referencia para Dictamen</b>
UF-DA/3965/11	Seyra Anahi Alemán Sierra	\$8,554.00	\$0.00	\$8,554.00	(1)
UF-DA/3982/11	Olga Lidia Medina Vargas	3,850.00	8,470.00	-4,620.00	(2)
UF-DA/3960/11	Mario Ensástiga Santiago	15,800.00	18,960.00	-3,160.00	(3)
<b>Total</b>		<b>\$28,204.00</b>	<b>\$27,430.00</b>		

*Conviene aclarar que lo anterior no se había hecho de su conocimiento, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la respuesta del aportante entregada a la autoridad, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para la notificación de oficios en el plazo señalado en el artículo 24.1 del Reglamento de la materia.*

*Sin embargo, con la finalidad de que las cifras reportadas por el partido coincidan con lo confirmado por los aportantes, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Presentara los recibos de Aportaciones de Simpatizantes en efectivo “RSEF-PRD-CEN” que amparan las aportaciones del personal mencionado en el cuadro que antecede, anexos a sus respectivas pólizas y con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.*
- *En su caso, presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejen las correcciones realizadas.*
- *El formato “CF-RSEF-PRD-CEN” así como el registro centralizado por persona, de forma impresa y en medio magnético con las correcciones procedentes.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 2.9, 4.6, 4.10, y 23.8 del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5008/11 del 16 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.*

*Al respecto, con escrito SAFyPI/0667/2011 del 23 de agosto del 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*‘Carecemos de información sobre las diferencias que consignan los Simpatizantes señalados en el cuadro que antecede; ya que las aportaciones efectuadas por los mismos se encuentran ingresadas y registradas en la contabilidad del ejercicio 2010 este Partido Político, y para otorgar certeza se anexan al presente oficio de manera impresa y en medio magnético los Controles de Folios CF-RSEF-PRD-CEN CF-RMEF-PRD-CEN, CF-RSES-PRD-CEN y CF-RMES-PRD-CEN correspondientes al lapso mencionado’.*

*Al respecto por lo que corresponde al simpatizante señalado con (1) de la columna ‘Referencia para Dictamen’, el partido presentó los recibos y el control de folios ‘CF-RSEF-PRD-CEN’ en el cual se aprecia el registro de las aportaciones en comento, por lo que la observación se consideró atendida.*

*Ahora bien, por lo que corresponde a los referenciados con (2) de la columna 'Referencia para Dictamen', aun cuando presentó los estados de cuenta bancarios donde se verificaron retiros por concepto de aportaciones, esta Autoridad Electoral no tiene certeza que dichos recursos correspondan a aportaciones Federales o Estatales. Por tal razón la observación no se consideró subsanada.*

*En consecuencia, esta autoridad electoral considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el origen de los recursos reportados por el partido.*

*Finalmente, por lo que se refiere al simpatizante señalado con (3) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, la contestación confirmó no haber efectuado aportaciones al partido.*

*Asimismo, al haberse observado en el apartado de confirmación de simpatizantes, dos casos de los cuales se presentaron estados de cuenta bancarios donde se confirman retiros por concepto de aportaciones, se hace necesario determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, ya que, al no tener certeza si los recursos aportados correspondan a aportaciones Federales o Estatales, la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, debe ordenar el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.*

*Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que este Consejo General esté en posibilidad de determinar si el Partido de la Revolución Democrática se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.*

*Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen de sus recursos.*

*(...)"*

**II. Acuerdo de inicio.** El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 33/11**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiséis de octubre de dos mil once, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6149/2011, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

**V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso.** El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6122/2011, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

**VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El veinticinco de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/194/2011, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera toda la documentación soporte relacionada con el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

- b) El quince de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/232/11, la Dirección señalada en el inciso anterior remitió copia de la documentación solicitada, consistente en: i) dos oficios remitidos a los CC. Olga Lidia Medina Vargas y Mario Ensástiga Santiago; UF-DA/3960/11 y UF-DA/3982/11; ii) Escritos de respuesta, mediante los cuales remiten copias parciales de los estados de cuenta de los mencionados ciudadanos, en el ejercicio dos mil diez, en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A; iii) Control de folios expedidos por el Partido de la Revolución Democrática, en el cual constan los nombres de los citados ciudadanos y el monto de sus aportaciones al Comité Ejecutivo Nacional del mismo partido en el ejercicio dos mil diez.

#### **VII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones, mediante oficio UF/DRN/6492/2011, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta bancarios de los CC. Olga Lidia Medina Vargas y Mario Ensástiga Santiago, correspondientes a las cuentas 00182045862 y 00182355721, respectivamente, ambos de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., por lo que hace al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.
- b) Mediante oficio 213/397850/2011, de diecinueve de diciembre de dos mil once, la autoridad financiera referida en el inciso anterior presentó copia certificada de la documentación solicitada.

#### **VIII. Ampliación de plazo para resolver.**

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil once, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6729/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente.

**IX. Requerimiento de información y documentación al C. Mario Ensástiga Santiago.**

- a) El ocho de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6527/2011, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Mario Ensástiga Santiago, a efecto de que informara su calidad de militante o simpatizante del Partido de la Revolución Democrática; así como, indicara si existió autorización de su parte para que el mencionado partido hiciera descuentos en su cuenta de nómina por concepto de aportaciones, mencionando el monto de las mismas y presentando la documentación soporte que así lo acreditara; finalmente, se le solicitó informara sobre el destino de los recursos aportados, en concreto si éstos beneficiaron al partido a nivel federal o estatal.
- b) El catorce de diciembre de dos mil once, mediante escrito sin número, el mencionado ciudadano dio contestación al requerimiento, precisando que realiza aportaciones quincenales por \$1,580.00 (mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por lo que el monto de las aportaciones corresponde a \$37,920.00 (treinta y siete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), vía descuentos en su cuenta de nómina, aportaciones destinadas al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán, de igual forma aclaró que la Institución de Crédito en la que le realizan el descuento es Banco Mercantil del Norte, S.A., adjuntando a su respuesta copia parcial de sus estados de cuenta en los cuales constan las fechas y montos del descuento, mismo que es aplicado en beneficio de la cuenta del instituto incoado.

**X. Requerimiento de información y documentación a la C. Olga Lidia Medina Vargas.**

- a) El trece de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6528/2011, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Olga Lidia Medina Vargas, a efecto de que informara su calidad de militante o simpatizante del Partido de la Revolución Democrática, así como indicara si existió autorización de su parte para que el mencionado partido hiciera descuentos en su cuenta de nómina en concepto de aportaciones, mencionando el monto de las mismas y presentando documentación soporte que así lo acreditara; finalmente, se le solicitó informara sobre el destino de los recursos aportados, en concreto si éstos beneficiaron al partido a nivel federal o estatal.

- b) El diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante escrito sin número, la mencionada ciudadana dio contestación al requerimiento de la autoridad, manifestando que durante el periodo comprendido entre el uno de enero y treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en su calidad de simpatizante realizó aportaciones voluntarias al Partido de la Revolución Democrática, por un monto de \$8,470.00 (ocho mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), ratificando el contenido de su escrito de siete de julio de dos mil once, presentado en el marco de la revisión del Informe Anual del partido político: al efecto, presentó copia simple del estado de cuenta bancario de la Institución de Crédito Banorte en la que se reflejan las aportaciones realizadas al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán.

**XI. Requerimiento de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática.**

- a) El nueve de enero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/0020/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que informara si las aportaciones realizadas por distintos ciudadanos, beneficiaron al Comité Ejecutivo Estatal de su partido en el estado de Michoacán o al Comité Ejecutivo Nacional; es decir, si dichas aportaciones constituyeron un ingreso a nivel federal o estatal; además de aclarar las diferencias existentes entre lo registrado por su partido en el Informe Anual y los montos confirmados en los estados de cuenta presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- b) El dieciséis de enero de dos mil doce, mediante escrito número CEMM-035/2012, el Partido de la Revolución Democrática dio contestación al requerimiento, manifestando que las aportaciones realizadas de agosto a diciembre de dos mil diez, por los ciudadanos Olga Lidia Medina Vargas y Mario Ensástiga Santiago, fueron aplicadas al Comité Ejecutivo Nacional del partido político -presentando copia fotostática de los recibos que amparan su dicho-; en tanto que los recursos aportados por los mencionados ciudadanos, correspondientes a los meses de enero a julio de dos mil diez, fueron aplicados al Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político en Michoacán, adicionalmente presentó en copia simple los recibos de aportación de los ciudadanos en cita, para acreditar su dicho.

**XII. Solicitud de información y documentación a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.**



- a) El dos de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/0682/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, informara si dentro de la revisión al Informe respectivo, el Partido de la Revolución Democrática reportó las diferencias entre los montos de las aportaciones realizadas por los ciudadanos Mario Ensástiga Santiago y Olga Lidia Medina Vargas y los confirmados por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, en relación con la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; en todo caso, indicara si los montos confirmados por el instituto político corresponden a lo reportado por el Comité Ejecutivo Estatal.
- b) El trece de febrero de dos mil doce, mediante oficio CAPyF/027/2012, la citada Comisión remitió la información solicitada, así como el *“Acuerdo del Consejo General que aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil diez”*, adjuntando el respectivo Dictamen Consolidado.

**XIII. Cierre de instrucción.** El veinte de marzo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

## **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1,

inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que mediante acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en

las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

**3. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el Considerando **2.3**, inciso **k**), conclusión **13** de la Resolución **CG303/2011**; así como, del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido de la Revolución Democrática reportó con veracidad, dentro del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, las aportaciones en efectivo realizadas por los CC. Olga Lidia Medina Vargas y Mario Ensástiga Santiago vía descuento en cuentas bancarias de nómina; así como, verificar si las aportaciones en comento corresponden a ingresos federales o estatales.

En consecuencia debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismos que se transcriben a continuación:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**“Artículo 83**

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*a) Informes anuales:*

*(...)*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...)”*

**Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos  
Políticos Nacionales**

*“1.3 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentadas con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”*

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes de Anuales de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros, en el ejercicio anual revisado.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban (ingresos) y realicen (egresos), garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas. Lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos que perciban por medio de las modalidades del financiamiento privado, procurando en todo momento que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, en congruencia con el texto constitucional.

Lo anterior, tiene como finalidad salvaguardar el principio de transparencia y rendición de cuentas, puesto que a través de estas premisas normativas se establece un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación.

En otras palabras, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos (que incluye la obligación de reportar la forma y modalidades en que se adquirieron los recursos de procedencia privada) implica la prohibición de reportar con falsedad.

Ahora bien, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución **CG303/2011**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, se desprende que en el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, la autoridad fiscalizadora electoral tuvo conocimiento sobre diversas aportaciones, realizadas por los CC. Olga Lidia Medina Vargas y Mario Ensástiga Santiago, en el estado de Michoacán, a través de transferencias bancarias que se aplicaron vía descuento en las cuentas bancarias de nómina de los ciudadanos en cita.

En este contexto, esta autoridad electoral al verificar con los aportantes citados en el párrafo anterior, los montos de las aportaciones, advirtió que existía una diferencia entre lo reportado por el Partido de la Revolución Democrática y lo señalado por los aportantes, situación que en la especie generó incertidumbre sobre la veracidad de lo registrado por el partido político y si el destino de las aportaciones se aplicaron como ingresos federales o estatales.

Cabe señalar que en el partido político referido, en el marco de la revisión del multicitado Informe Anual, presentó un listado con nombres de diversos aportantes, así como el control de folios de los recibos empleados para documentar las aportaciones realizadas por simpatizantes y militantes de dicho instituto político, en el ejercicio dos mil diez.

En dichos documentos consta que los ciudadanos Olga Lidia Medina Vargas y Mario Ensástiga Santiago realizaron aportaciones vía transferencias bancarias descontadas de sus cuentas de nómina por las cantidades de \$3,850.00 (tres mil ochocientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.) y \$15,800.00 (quince mil ochocientos pesos, 00/100 M.N.), respectivamente.

Sin embargo, los referidos ciudadanos en sus escritos de respuesta relacionados con la revisión de los Informes Anuales, confirmaron a esta autoridad electoral que el monto de sus aportaciones, realizadas del primero de enero al treinta y uno de

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 33/11**

diciembre de dos mil diez, ascendía a las cantidades de \$8,470.00 (ocho mil cuatrocientos setenta pesos, 00/100 M.N.), en el caso de la C. Olga Lidia Medina Vargas; en tanto que el C. Mario Ensástiga Santiago, señaló que la aportación fue por un monto de \$18,960.00 (dieciocho mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Consecuentemente, las diferencias derivadas de la documentación obtenida en el marco de revisión del citado Informe Anual, son las siguientes:

<b>APORTANTE</b>	<b>IMPORTE REPORTADO POR EL PRD</b>	<b>IMPORTE CONFIRMADO POR APORTANTE</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Olga Lidia Medina Vargas	\$3,850.00	\$8,470.00	\$4,620.00
Mario Ensástiga Santiago	\$15,800.00	\$18,960.00	\$3,160.00

Así las cosas, al no tener certeza de que el partido político hubiera reportado con veracidad el monto total de las aportaciones registradas; así como si el destino de las aportaciones se aplicó como ingresos federales o estatales, este Consejo General consideró necesario iniciar de oficio el presente Procedimiento Administrativo Sancionador electoral.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Señaladas las consideraciones precedentes, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a obtener la documentación e información de la Dirección de Auditoría, relacionada con el presente procedimiento.

En aras de lo anterior, la Dirección señalada proporcionó: i) documentación presentada por el partido político –en el periodo de revisión del respectivo Informe Anual-, la cual consta del control de folios expedido por el Comité Ejecutivo Nacional “CF-RSEF” recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo dos mil diez –operación ordinaria-; ii) escrito de respuesta de la C. Olga Lidia Medina Vargas mediante el cual manifiesta que la aportación total asciende a \$8,470.00 (ocho mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.); iii) escrito de respuesta del

C. Mario Ensástiga Santiago mediante el cual manifiesta que la aportación total asciende a \$18,960.00 (dieciocho mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) – junto con copia simple de estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de mayo y junio, de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

En este contexto, durante la sustanciación del procedimiento de mérito, de nueva cuenta esta autoridad electoral se dirigió a los aportantes, a efecto de que confirmaran la información presentada en un primer momento durante la revisión del Informe Anual, situación que originó que el C. Mario Ensástiga Santiago ratificara la información presentada, aclarando que los descuentos vía cuenta bancaria de nómina fueron por la cantidad quincenal de \$1,580.00 (mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo no contaba con los recibos de las aportaciones realizadas en tal anualidad.

Respecto de la C. Olga Lidia Medina Vargas, la Aportante confirmó el contenido de su escrito de siete de julio de dos mil once, mediante el cual aclaró que realizó aportaciones por \$8,470.00 (ocho mil cuatrocientos setenta 00/100 M.N.).

En vista de lo obtenido hasta este momento, de conformidad con los criterios que rigen a esta autoridad electoral en la obtención de elementos de prueba, y con base en la documentación e información que se obtuvo de la Dirección de Auditoría, esta autoridad electoral consideró necesario requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta de los mencionados ciudadanos, en concreto, de las cuentas bancarias 0182355721, de la cual es titular la C. Olga Lidia Medina Vargas, y la 0182045862, aperturada por el C. Mario Ensástiga Santiago, ambas de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., dentro del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

A tal efecto, la Autoridad Financiera remitió los estados de cuenta solicitados, y del análisis de los mismos, se obtuvo la siguiente información:

- Que el descuento vía cuenta bancaria de nomina correspondiente a la aportación de la simpatizante la C. Olga Lidia Medina Vargas, ascendió a la cantidad de \$8,470.00 (ocho mil cuatrocientos setenta pesos, 00/100 M.N.), que significaron veintidós descuentos quincenales de \$385.00 (trescientos ochenta y cinco pesos, 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 33/11**

- Que el descuento vía cuenta bancaria de nomina correspondiente a la aportación del C. Mario Ensástiga Santiago, ascendió a la cantidad de \$34,760.00 (treinta y cuatro mil setecientos sesenta pesos, 00/100 M.N.), que significaron veintidós descuentos quincenales de \$1,580.00 (mil quinientos ochenta pesos, 00/100 M.N.).

Como se puede observar, del análisis a la documentación presentada por la Autoridad Financiera, se desprenden cifras superiores a las reportadas por el partido político, ello se puede vislumbrar de manera más clara en el siguiente cuadro:

<b>APORTANTE</b>	<b>IMPORTE REPORTADO POR EL PRD</b>	<b>IMPORTE CONFIRMADO POR APORTANTE</b>	<b>IMPORTE CONFIRMADO POR CNBV</b>
Olga Lidia Medina Vargas	\$3,850.00	\$8,470.00	\$8,470.00
Mario Ensástiga Santiago	\$15,800.00	\$18,960.00	\$34,760.00

No obsta mencionar que los estados de cuenta bancarios presentados, constituyen documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno, de conformidad con el artículo 14, numeral 1, fracción I y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización; así como, el artículo 14, numeral 4, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Como se puede observar en el cuadro precedente, se presentan inconsistencias entre lo reportado por el partido en el marco del Informe Anual de referencia, y lo reportado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como, con lo confirmado por los ciudadanos en comento.

Ante las diferencias observadas, se encauzó la línea de investigación hacia el Partido de la Revolución Democrática a efecto de que indicara el motivo por el cual se presentaban las diferencias presentadas en el cuadro precedente, a lo que el instituto político dio respuesta, mediante el escrito identificado en el antecedente XI de la presente Resolución, precisando que las aportaciones de los ciudadanos mencionados fueron aplicadas, **de los meses de agosto a diciembre de dos mil diez, al Comité Ejecutivo Nacional.**



Es importante señalar que de la revisión a la documentación presentada por el instituto político incoado, en su escrito de respuesta, se desprenden recibos de aportaciones en efectivo de simpatizante RSEF-PRD-CEN expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales se constató lo siguiente:

- Respecto de la C. Olga Lidia Medina Vargas.

<b>Aportaciones de la C. Olga Medina Vargas, en el ejercicio 2010</b>				
<b>Mes</b>	<b>Recibos RSEF-PRD-CEN</b>	<b>Primera Quincena</b>	<b>Segunda Quincena</b>	<b>Monto total mensual</b>
Agosto	0544 y 1393	\$385.00	\$385.00	\$770.00
Septiembre	2144 y 2931	\$385.00	\$385.00	\$770.00
Octubre	3689 y 4525	\$385.00	\$385.00	\$770.00
Noviembre	5379 y 6223	\$385.00	\$385.00	\$770.00
Diciembre	7074 y 7978	\$385.00	\$385.00	\$770.00
<b>Suma total de aportaciones</b>				<b>\$3,850.00</b>

- Respecto del C. Mario Ensástiga Santiago.

<b>Aportaciones del C. Mario Ensástiga Santiago, en el ejercicio 2010</b>				
<b>Mes</b>	<b>Recibos RSEF-PRD-CEN</b>	<b>Primera Quincena</b>	<b>Segunda Quincena</b>	<b>Monto total mensual</b>
Agosto	0309 y 0982	\$1,580.00	\$1,580.00	\$3,160.00
Septiembre	1845 y 2652	\$1,580.00	\$1,580.00	\$3,160.00
Octubre	3410 y 4220	\$1,580.00	\$1,580.00	\$3,160.00
Noviembre	5085 y 5926	\$1,580.00	\$1,580.00	\$3,160.00
Diciembre	6782 y 7661	\$1,580.00	\$1,580.00	\$3,160.00
<b>Suma total de aportaciones</b>				<b>\$15,800.00</b>

Así, en base a la documentación presentada por el partido político se tiene que las aportaciones reportadas ante esta autoridad federal, **corresponden a los meses de agosto a diciembre de dos mil diez, siendo coincidentes en cuanto a cifras y documentación que las acredita.**

Aunado a lo anterior, de la revisión a los estados de cuenta referidos, se puede observar que **las fechas en que se realizaron los descuentos vía nomina, en ambos casos coinciden con la fecha de expedición de los recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo, elementos de prueba que**

concatenados entre sí, generan convicción a esta autoridad electoral de la veracidad de lo reportado por el Partido de la Revolución Democrática.

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad el origen del procedimiento oficioso, el cual emana de las diferencias entre lo reportado en el Informe Anual dos mil diez, y lo confirmado por los simpatizantes.

Al respecto, sobre las diferencias que se han observado, el partido manifestó que las aportaciones efectivamente fueron realizadas por los propios ciudadanos vía descuento en cuenta bancaria de nómina, aclarando que corresponden a aportaciones realizadas dentro **de los meses de enero a julio de dos mil diez**, y destinadas como aportaciones al **Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán**, mismas que fueron debidamente reportadas ante la autoridad electoral estatal.

Con aras de corroborar lo manifestado por el partido incoado, la autoridad sustanciadora solicitó a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, informara si dentro de la revisión al Informe respectivo, el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán del Partido de la Revolución Democrática, reportó ante dicha autoridad estatal, diversas aportaciones realizadas por los CC. Mario Ensástiga Santiago –por un monto de \$18,960.00 (dieciocho mil novecientos sesenta pesos, 00/100 M.N.)- y Olga Lidia Medina Vargas –por \$4,620.00 (cuatro mil seiscientos veinte pesos, 00/100 M.N.)- y, de resultar afirmativo, indicara los montos totales de la aportación de cada uno y la documentación comprobatoria correspondiente.

En atención a los solicitado, la citada Comisión del Instituto Electoral de Michoacán, remitió a la autoridad fiscalizadora federal el Acuerdo del Consejo General que aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer y segundo semestre de dos mil diez, adjuntando en cada caso el Dictamen Consolidado semestral respectivo.

Así, del análisis y revisión de los Dictámenes en comento, se constató lo siguiente:

- Respecto de la C. Olga Lidia Medina Vargas, el Partido de la Revolución Democrática reportó a la autoridad fiscalizadora local, los importes que se detallan en el cuadro siguiente:

<b>Aportaciones de la C. Olga Medina Vargas, en el ejercicio 2010</b>			
<b>Mes</b>	<b>Primera Quincena</b>	<b>Segunda Quincena</b>	<b>Monto total mensual</b>
Enero	\$385.00	\$385.00	\$770.00
Febrero	\$385.00	\$385.00	\$770.00
Marzo	\$385.00	\$385.00	\$770.00
Abril	\$385.00	\$385.00	\$770.00
Mayo	\$385.00	\$385.00	\$770.00
Junio	\$385.00	\$385.00	\$770.00
<b>Suma total de aportaciones</b>			<b>\$4,620.00</b>

- Respecto del C. Mario Ensástiga Santiago, el Partido de la Revolución Democrática reportó a la autoridad fiscalizadora local, los importes que se detallan en el cuadro siguiente:

<b>Aportaciones del C. Mario Ensástiga Santiago, en el ejercicio 2010</b>			
<b>Mes</b>	<b>Primera Quincena</b>	<b>Segunda Quincena</b>	<b>Monto total mensual</b>
Enero	\$1,580.00	\$1,580.00	\$3,160.00
Febrero	\$1,580.00	\$1,580.00	\$3,160.00
Marzo	\$1,580.00	\$1,580.00	\$3,160.00
Abril	\$1,580.00	\$1,580.00	\$3,160.00
Mayo	\$1,580.00	\$1,580.00	\$3,160.00
Junio	\$1,580.00	\$1,580.00	\$3,160.00
<b>Suma total de aportaciones</b>			<b>\$18,960.00</b>

Ahora bien, es importante señalar que las cifras reportadas ante la autoridad electoral estatal, se encuentran pendientes de determinar, pues se encuentra en sustanciación el procedimiento oficio IEM/P.A.O-CAPYF-08/2011, relativo a las aportaciones estatales en comento.

Visto lo anterior, este Consejo General tiene certeza de las cifras reportadas por el **Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el periodo comprendido de agosto a diciembre de dos mil diez, en atención a que se presentaron los elementos de prueba siguientes:**

- Control de folios expedido por el Comité Ejecutivo Nacional “CF-RSEF” -recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo dos mil diez, operación ordinaria-, Comité Ejecutivo Nacional, periodo agosto-diciembre dos mil diez.
- Estados de cuenta bancaria, que reflejan el descuento vía nomina de los aportantes referidos durante el periodo comprendido entre agosto y diciembre de dos mil diez.
- Recibos de aportación de simpatizantes, relativos a los meses de agosto a diciembre de dos mil diez.

Así, como se ha señalado previamente, las documentales referidas concatenadas entre sí, generan convicción de las cifras reportadas por el partido político en la revisión de su informe anual dos mil diez, por lo que hace a las aportaciones de simpatizantes de los CC. Olga Lidia Medina Vargas y Mario Ensástiga Santiago, por los montos de \$3,850.00 (tres mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$15,800.00 (quince mil ocho cientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

Lo anterior es así en razón de que la autoridad fiscalizadora confirmó que las diferencias encontradas en los montos reportados en un primer momento durante la revisión del informe anual, fueron registrados ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Es relevante mencionar que, si bien de un primer análisis a la conclusión contenida en la Resolución **CG303/2011**, se generaron indicios sobre la presunta omisión del partido político incoado de reportar con veracidad la totalidad de los ingresos efectuados, dentro de su Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, pues no se tenía certeza sobre el destino de las aportaciones; es decir, si éstas corresponden a un ámbito federal o local, también lo es que en el presente procedimiento se constató que efectivamente el Partido de la Revolución Democrática reportó correctamente las aportaciones de simpatizantes recibidas por los CC. Olga Lidia Medina Vargas y Mario Ensástiga Santiago durante el periodo de agosto a diciembre de dos mil diez.

Derivado de lo anterior, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió con lo previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, razón por la cual debe declararse **infundado** el procedimiento de mérito.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador electoral identificado con el expediente **P-UFRPP 33/11**, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**